



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : NATALIA CORREDOR BONELO
DEMANDADO : ALEXANDER SANTOS NIÑO
RADICACION : 2020-00297

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de agosto de 2.022. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud realizada en memorial del 16 de agosto de 2022 por el apoderado del demandado, respecto a que se ordene lo pertinente a la entidad Bancaria Davivienda para que cumpla las órdenes judiciales de este Despacho, así mismo, a lo informado en oficio allegado el 22 de agosto de la presente anualidad por el Banco Davivienda, referente a que el demandado presenta recursos disponibles para girar pero la medida se encuentra en esquema de congelación de recursos, de acuerdo a lo ordenado en oficio inicial enviado por el juzgado, por lo que solicita se indique como proceder; por tanto, teniendo en cuenta que la orden impartida a la entidad bancaria respecto del embargo decretado a la cuenta del ejecutado Alexander Santos Niño, hace referencia a que no recae sobre las cuentas en donde sea depositada la nómina del mismo, y como quiera que obra en el expediente certificado del Jefe de la División de Servicios Administrativos de la Universidad de los Llanos, donde se estipula que el señor ALEXANDER SANTOS NIÑO, tiene registrada la cuenta de ahorros No. 570450270105569 del Banco Davivienda donde se depositan los salarios y prestaciones sociales, se advierte que en efecto, se encuentra embargada la cuenta donde le es consignada la nómina al demandado.

Establece el artículo 130 numeral 1º del Código de la Infancia y la Adolescencia, establece que "(...) *Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. (...)*" (Negrita por el Despacho).

Por tal motivo y atendiendo la norma que antecede, como quiera que con el embargo de la cuenta de ahorros que el demandado posee en el Banco Davivienda, se estaría embargando el 100% del salario que éste devenga, y advirtiendo que con la medida de embargo y retención que recae sobre el 25% del salario que devenga el señor Alexander Santos, se satisfacen los derechos de su hija, se **ORDENA** el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la cuenta de ahorros número 570450270105569 del Banco Davivienda a nombre del señor ALEXANDER SANTOS NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.791.707. Oficiese en tal sentido. Debe la parte interesada realizar el diligenciamiento del oficio.

NOTIFIQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 034 del 05 de
septiembre de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO, META

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : NATALIA CORREDOR BONELO
DEMANDADO : ALEXANDER SANTOS NIÑO
RADICACION : 2020-00297